



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03608-2010-PA/TC  
SANTA  
GILBERTO GUSTAVO  
PRADA TALLEDO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2011

### VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 7 de enero de 2011, presentada por don Gilberto Gustavo Prada Talledo; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias emitidas por este Colegiado no cabe impugnación alguna, salvo que de oficio o a instancia de parte, disponga la aclaración de algún concepto o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que la aclaración únicamente tiene por finalidad puntualizar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que se haya advertido, siempre y cuando tal precisión sea relevante para lograr los fines que persiguen los procesos constitucionales.
3. Que del escrito de autos se advierte que en realidad el solicitante pretende la reconsideración y modificación del fallo emitido, lo que no es posible, por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración, toda vez que los fundamentos de la resolución de referencia son explícitos y no dejan margen de duda en torno de lo resuelto por este Colegiado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR